



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

21 DIC. 2018

10:35



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 741 -2018-AMPI

Ica, 20 DIC. 2018

VISTO: El Informe N° 446-2018-GDESC-MPI y el Informe N° 391-2018-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, mediante el cual remite actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la Absolución de Apelación presentada por Don Dante Almora Huaroto, de fecha 05 de Diciembre del 2018, y la deducción de Silencio Administrativo Negativo, presentada por Doña Estrella Ruby Rosales Roca, con fecha 07 de Noviembre del 2018, a efectos de resolver lo solicitado por ser de derecho; y el Informe Legal N° 0117-2018-CJBG-GAJ-MPI emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 194 de la Constitución Política del Perú, regulada por la Ley de Reforma Constitucional N° 26780, establece que las Municipalidades tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 11 de septiembre del 2018, Doña Estrella Ruby Rosales Roca, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDESC-MPI, de fecha 14 de Agosto del 2018, debidamente notificada el 03 de Septiembre del 2018 (fs 32), indicando en su expresión concreta de lo pedido, que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDESC-MPI, por contravenir su derecho constitucional de defensa, y como consecuencia resuelve REVOCAR su licencia de funcionamiento definitiva N° 4637-2011 y la clausura del local, resolución que no la encuentra arreglada a Ley; en el punto N° 4 del fundamento del peticitorio, la administrada indica que se violentó su derecho a la defensa, que es la privación sustancial a su derecho de defensa, al no valorar sus declaraciones, lo que impide o dificulta la posibilidad de alegar y acreditar en el proceso su propio derecho, vulnerándose las normas fundamentales y procesales que amparan su derecho a la inocencia; en el punto N° 6 del fundamento del peticitorio, la administrada indica que considera que el acto administrativo emitido por la independencia vulnera los principios rectores del derecho administrativo como el principio de legalidad, la misma que solo por rango de Ley atribuye a las entidades municipales su potestad sancionadora, y que lo dispuesto no puede contravenir tampoco ir más allá de lo regulado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; que en el punto N° 7 del fundamento del peticitorio, la administrada indica que su señor padre Javier Rosales López, quien a la fecha viene siendo perjudicado de forma evidente por el sr. Almora Huaroto Dante Elizalde, quien es propietario del local ubicado en Calle Bolívar N° 314, en razón de haber utilizado el Giro Comercial que se le otorgó, a la venta de libros pirateados, actividad comercial ilícita del que fue denunciado por el delito contra los derechos intelectuales, en la modalidad de distribución y circulación de obras sin autorización de autor, en agravio del Estado Peruano representado por Indecopi, ya que a la fecha su padre Javier Rosales López ha reparado el daño causado al Estado, con el pago de la reparación civil y que de ser el caso recurrirá a las Instancias Judiciales que la Ley le permita a fin de hacer valer su derecho, al haberse iniciado un procedimiento inválido.

Que, con fecha 15 de Octubre del 2018, Don Dante Elizalde Almora Huaroto, identificado con DNI N° 21439726, solicita que se le corra traslado del recurso de apelación recaído sobre la Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDESC-MPI, a fin de absolver dicho recurso de apelación, por lo que con Carta Administrativa N° 047-2018-GM-MPI, se le corrió traslado a Don Dante Almora Huaroto para la absolución del Recurso Administrativo de Apelación en la que al verificar la observación advertida por el notificador que no se adjunta el contenido del Recurso de Apelación, se le volvió a notificar con Carta Administrativa N° 048-2018-GAJ-MPI a Don Dante Almora Huaroto, el día 15 de Noviembre del 2018, para que cumpla con absolver el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña Estrella Ruby Rosales Roca, que con fecha 05 de Diciembre del 2018, fue absuelto por Don Dante Almora Huaroto, quien cuestiona la veracidad de la firma de Doña Estrella Ruby Rosales Roca, anexando un análisis de pericia grafotécnica practicado a la copia de la firma contenida en la apelación formulada por Doña Estrella Ruby Rosales Roca, la que concluye que "Las diferencias sustanciales entre la firma autentica de Estrella Ruby Rosales Roca y las firmas cuestionadas atribuidas a dicha persona, por su notoria gran disimilitud orientan a determinar que provienen de diferente puño gráfico", por lo que Don Dante Almora Huaroto solicita que se ordene a quien corresponda recabar mayor cantidad de firmas auténticas de Doña Estrella Ruby Rosales Roca para obtener una conclusión categórica como lo recomienda el Manual de criminalística de la PNP y poder iniciar el proceso legal correspondiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 07 de Noviembre del 2018, la administrada Estrella Ruby Rosales Roca presenta Silencio Administrativo Negativo, quien indica, que habiendo presentado en mesa de partes su recurso de apelación, en contra de la Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDES-MPI, de fecha 14 de Agosto del 2018, para que se declare su nulidad, por contravenir su derecho constitucional de defensa; que la Ley de Procedimientos Administrativos General señala que todos los procedimientos administrativos que se sigan en cualquier entidad pública deben de resolverse en un plazo máximo de 30 días. Si el funcionario no resolvía en ese tiempo, entonces el administrado debe asumir que su solicitud ha sido denegada, por lo tanto tenía que apelar a esa decisión ficta, todo funcionario y servidor público que injustificadamente se niegue a reconocer la eficacia del silencio administrativo incurrirá en falta administrativa y susceptible de ser sancionado administrativa, civil y penalmente.

Que, con fecha 11 de septiembre del 2018, Doña Estrella Ruby Rosales Roca, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDESC-MPI, de fecha 14 de Agosto del 2018, debidamente notificada el 03 de Septiembre del 2018 (fs 32), estando dentro del plazo establecido en el art. 216, inc. 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada es admitido a trámite.

Que, con fecha 07 de Noviembre del 2018, la administrada Estrella Ruby Rosales Roca presenta Silencio Administrativo Negativo, por no haberse resuelto dentro de los 30 días, de lo que se tiene que con Oficio N° 964-2018-GAJ-MPI, de fecha 15 de Octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 0095-2018-CJBG-GAJ-MPI, en el que el Asesor Legal adscrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña Estrella Ruby Rosales Roca contra la Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDESC-MPI, de fecha 14 de Agosto del 2018; empero la Gerencia Municipal hace devolución del Expediente Administrativo N° 009963-2018-MPI, mediante Proveído de Fecha 16 de Octubre del 2018, para reevaluar conforme dicho expediente administrativo conforme a lo establecido en el art. 235.3 del TUO de la Ley N° 27444, para que se le corra traslado a Don Dante Almora Huaroto, para que conforme a Ley absuelva el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña Estrella Ruby Rosales Roca.

Que, conforme a lo establecido en el inc. 235.3 del art. 235 del TUO de la Ley N° 27444, que indica literalmente que: "Dentro de los quince (15) días de recibido el expediente por el superior jerárquico se correrá traslado a la otra parte y se le concederá plazo de quince (15) días para la absolución de la apelación", y que el día 07 de Diciembre del 2018 vence el plazo para que Don Dante Almora Huaroto, absuelva la apelación interpuesta por Doña Estrella Ruby Rosales Roca; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 151 del TUO de la Ley N° 27444, que establece que: "El Plazo máximo del procedimiento administrativo no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"; por lo que una vez vencido dicho plazo establecido para la absolución de la apelación concedido por el art. 235 del TUO de la Ley N° 27444, nuestra administración tiene 30 días para resolver lo solicitado y advertido por las partes integrantes del presente proceso administrativo; y aun no habiéndose vencido dicho plazo no procede la aplicación del Silencio Administrativo Negativo.

La revocación de actos administrativos únicamente es posible en los supuestos de dichos artículos y luego de seguirse el procedimiento establecido para ello que exige dar la oportunidad a los posibles afectados para presentar los alegatos y evidencias a su favor, respetando el derecho de defensa reconocido en el inc. 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano y en el art. IV inc. 1.2 del TUO de la Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo.

Que, de la verificación del Expediente Administrativo N° 009963-2018-MPI, se tiene que no se corrió traslado a Doña Ruby Estrella Rosales López, para que realice su descargo frente a la solicitud de revocatoria y/o cancelación de su Licencia de Funcionamiento N° 4637-2011, y se verifica que con Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDESC-MPI, se resolvió Revocar la Licencia de Funcionamiento Definitiva 4637-2011, otorgada a Estrella Ruby Rosales Roca, cuando el art. 212, inc. 212.1, numeral 212.1.4 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que la revocación de actos administrativos se aplica a los actos contrarios al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, y que solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencias en su favor en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles; Por lo que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



firmer, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; por lo que en aplicación de la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDESC-MPI, no resulta necesario que se ordene a recabar mayor cantidad de firmas auténticas de Doña Estrella Ruby Rosales Roca para obtener una conclusión categórica como lo recomienda el Manual de criminalística de la PNP y poder iniciar el proceso legal correspondiente, solicitado por Don Dante Almora Huaroto, ya que todo lo actuado resulta Nulo desde el nacimiento de la emisión de la Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDESC-MPI, y se estaría dilatando el presente Procedimiento Administrativo contraviniendo el Principio de Celeridad, establecido en el art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 1016-2018-GDESC-MPI, de fecha 14 de Agosto del 2018, conforme a los fundamentos de la parte considerativa de la presente Resolución; **en consecuencia** que lo actuado se retrotraiga a la fecha en que se le debió notificar a la administrada Doña Estrella Ruby Rosales Roca para que realice su alegato correspondiente dentro del plazo de 05 días hábiles conforme a lo establecido en el numeral 212.1.4, inc. 212.1, art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, en respuesta a la solicitud de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento realizada el 31 de Mayo del 2018 por Don Dante Elizalde Almora Huaroto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la deducción de Silencio Administrativo Negativo, presentado con fecha 07 de Noviembre del 2018, por la administrada Estrella Ruby Rosales Roca, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad a lo que dispone el art. 50° de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE